

Rad No. 25-240-158745

Barranquilla, 27/11/2025

Señor(a)
ADALUZ VARGAS LIÑAN
Carrera 6 No. 20 - 24
Ciénaga (MAG)

Contrato: 5159136

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 6 de noviembre de 2025, radicada bajo interacción No. 233447735, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 6 No. 20 – 24 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de julio y agosto, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura, medidor dañado, no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 23 y 25 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de septiembre de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 25 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 2 de octubre de 2025, con el fin de ejecutar una revisión técnica el cual se realizaron pruebas y presenta fuga, al momento de la visita se evidencio una lectura de 2356 metros cúbicos.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 7 de noviembre de 2025 envió al predio en comento a un técnico, revisó con el detector el centro de medición tubería interna y equipo gasodoméstico de 4 puestos instalada con manguera de seguridad están bien.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Para la elaboración de la factura del mes de octubre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2627 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 285 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 2342 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 2320 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 574 metros cúbicos; al periodo de agosto de 2025, le corresponde un consumo de 594 metros cúbicos; al periodo de septiembre de 2025, le corresponde un consumo de 576 metros cúbicos; y al periodo de octubre de 2025, le corresponde un consumo de 576 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de octubre de 2025, en el sentido de, cobrar los 551, 569 y 551 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 respectivamente; más los 576 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2025, para completar los 2320 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de julio de 2025 de los 551 metros cúbicos por valor de \$1.650.796.00, de agosto de 2025, de los 569 metros cúbicos por valor de \$1.732.036.00, de septiembre de 2025, de los 551 metros cúbicos por valor de \$1.645.837.00, cobrados en la facturación del mes de octubre de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, reflejado en la facturación del mes de septiembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de septiembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$6.677.162.00, por concepto de consumo de octubre de 2025, registrado en la factura del mes de octubre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$199.962.00, correspondiente a las facturas de los meses de septiembre y octubre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
233447735